

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RDSRCDME o Reglamento: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

DEOCE o Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del IEEPCO.

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la “*Ley 3 de 3 contra la violencia*”.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-37/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la prórroga del plazo de registro de aspirantes para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la Segunda Convocatoria para integrar los 153 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- X. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes de la Primera Convocatoria, que cumplieron los requisitos para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario.
- XI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintitrés, se aplicó el examen de conocimientos a las personas aspirantes que se registraron en la segunda convocatoria, que cumplieron los requisitos para integrar los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XII. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-002/2023, aprobó el Proyecto de dictamen que contenía las propuestas de integración de 107 Consejos Municipales Electorales.
- XIII. En sesión extraordinaria urgente de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 107 Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la toma de protesta de las Presidencias y Secretarías de los 107 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000295, signado por la ciudadana María de los Ángeles Bustamante Hernández, signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral de San Pedro Pochutla; Oaxaca., mediante el cual remite la renuncia presentada por la Ciudadana **Sheila Elena Hernández Vásquez**, Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa María Tonameca, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo.
- XVI. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000387, signado por el ciudadano **Andrés Giovanni Carreón Hernández**, designado como **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Santiago Chazumba, mediante el cual presentó renuncia al cargo, por así convenir a sus intereses.
- XVII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000404, signado por la ciudadana **María del Socorro Pereda Bravo**, designada como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa María Teopoxco, Oaxaca, mediante el cual presentó, por convenir a sus intereses declinación al nombramiento del cargo designado.
- XVIII. Mediante Oficialía de Partes, se recibió escrito signado por la ciudadana **Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo**, en fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, con número de folio interno 000410, mediante el cual renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, por así convenir a sus intereses.
- XIX. Con fecha de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000437, signado por la ciudadana **Análí Pérez López**, designada como

Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia por cuestiones personales.

- XX. Con fecha de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000468, signado por la ciudadana **Guadalupe Vicente Velásquez**, designada como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Mar, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia por cuestiones personales.
- XXI. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico de la Dirección de Organización Electoral, el oficio número IEEPCO/CDE/22/24, fechado en la misma fecha, signado por el Consejero Presidente del 22 Consejo Distrital Electoral con sede en Santiago Pinotepa Nacional, mediante el cual remite escrito del ciudadano **Romeo Iván Castillo Galán**, designado como Consejera Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia por así convenir a sus intereses.
- XXII. Con fecha de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito identificado con el número de folio interno 000505, signado por la ciudadana **Montserrat García Silva**, designada como **Secretaria** del Consejo Municipal Electoral de Santa María Tonameca, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo por no poder cumplir con el horario establecido, sin embargo acepta el cargo del Consejera Electoral si así lo tiene a bien acordar el Consejo General de este Instituto.
- XXIII. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico de la Dirección de Organización del Instituto, el oficio número IEEPCO-06-CDE-37/2024, signado por la Presidenta del 06 Consejo Distrital de Huajuapán de León, Oaxaca; en el que hace saber que la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Tamazulapam del Progreso, le informó que al comunicarse vía telefónica con el Ciudadano **Noe Manuel Rojas Mendoza**, ésta persona le informó que no aceptará el cargo de Consejero Electoral Propietario al que fue designado, por no convenir a sus intereses.
- XXIV. Una vez analizadas todas y cada una de las renunciaciones presentadas, la Directora de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para poder realizar las propuestas de sustitución y corrimiento de los cargos, realizó las llamadas telefónicas a todas y cada una de las personas propuestas para garantizar que aceptarían el cargo.

CONSIDERANDOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la

disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Secretaría y Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca.

15. El once de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de renuncia al cargo de Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, por la ciudadana **Montserrat García Silva** por no poder cumplir con el horario establecido, sin embargo, acepta el cargo de Consejera Electoral, si así lo tiene a bien acordar el Consejo General de este Instituto.
16. Por tal motivo, este Consejo General derivado de renuncia de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo de **Secretaria del Consejo**.
17. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretaría en sustitución de la ciudadana **Montserrat García Silva**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, la ciudadana Angela

Francisca Martínez García, al ser una Consejería Propietaria, sin embargo, una vez realizada la llamada telefónica, refirió que no aceptaba el cargo de Secretaria. Consecuentemente se procedió con la persona que ocupaba la suplencia, la ciudadana **Beatriz Ambrocio Diaz**, por lo que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre su anuencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo de Secretaria.

18. Así mismo, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Tonameca, Oaxaca, por la ciudadana **Sheila Elena Hernández Vásquez**, por así convenir a sus intereses.
19. Por tal motivo, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, lleva a cabo el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció.
20. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género, con el fin de respetar el principio de paridad en la integración. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Sheila Elena Hernández Vásquez**, a la ciudadana **Angelina Matus Pinacho**, quien se encuentra en las Consejerías Suplentes. Vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre su disposición para ocupar la Consejería Electoral Propietaria de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo como Consejera Electoral Propietaria.

Caso: Secretaría del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca.

21. En virtud de que el catorce de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio interno 000387, renuncia al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca, del ciudadano **Andrés Giovanni Carreón Hernández**, por motivos personales.
22. Por ese motivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General realiza la sustitución correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, al ser el Secretario del Consejo quien renunció, este Consejo General

realiza una valoración de los perfiles de los integrantes del Consejo Municipal, para proceder a la sustitución del ciudadano que presentó renuncia.

23. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 6, del Reglamento, que refieren, que, en caso de ausencia definitiva de la Secretaría del órgano desconcentrado, preferentemente se considerará como propuesta a una Consejera o Consejero Electoral dentro del consejo respectivo, es decir, se propone para ocupar el cargo de Secretario en sustitución del ciudadano **Andrés Giovanni Carreón Hernández**, a la persona que ocupa la Consejería Electoral Propietaria, al ciudadano **José Baltazar Hernández Salazar**. Vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó al referido ciudadano sobre su anuencia para ocupar la Secretaría de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo de Secretario.

Ante tales circunstancias, queda vacante la Consejería Electoral Propietaria, que dejó el Ciudadano José Baltazar Hernández Salazar, motivo por el cual, se procedió a verificar a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes, al ciudadano Jorge Esperanza Guzmán Larios y a la ciudadana Jaqueline Moreno Gallegos, vía llamada telefónica la Directora de la DEOCE consulto de manera individualizada a cada persona su anuencia para ocupar dicho cargo, sin embargo, ambos refirieron no aceptar la Consejería Electoral Propietaria, consecuentemente la ciudadana **Isis Ketzalli García Cruz**, emitió su consentimiento a través de la llamada telefónica, realizada por la Directora de la DEOCE, aceptando el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución del ciudadano **José Baltazar Hernández Salazar**.

Para contar con personas en las Consejerías Suplentes, se realiza el corrimiento en la Lista de Reserva, para ello se designa a la ciudadana **Itzel Yandy Niño Cervantes**, para ocupar el cargo de Consejera Suplente en sustitución de **Isis Ketzalli García Cruz**.

24. Por otra parte, con fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito con número de folio interno 000437, renuncia de la Ciudadana **Analí Pérez López**, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca.
25. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo designado.
26. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género, con el fin de respetar el

principio de paridad en la integración. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, procediendo a consultar al ciudadano Luis Gil Larios, si se encontraba en la disponibilidad de asumir la Consejería Electoral Propietario, manifestando que no aceptaba el cargo propuesto, en consecuencia, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Anali Pérez López**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Yael Eloísa Luna Acosta**. Por lo que, vía llamada telefónica, la Directora de la DEOCE, consultó a la referida ciudadana sobre su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo propuesto.

Caso: Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa María Teopoxco, Oaxaca.

27. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de renuncia de la Ciudadana **María del Socorro Pereda Bravo**, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Santa María Teopoxco, Oaxaca.
28. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo designado.
29. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, sin embargo, al realizar una revisión de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral de Santa María Teopoxco, Oaxaca, se obtiene que no cuenta con Consejerías suplencias para realizar la sustitución correspondiente, en consecuencia, y en términos de los artículos 18, numeral 3, del Reglamento, que faculta a este Consejo General para designar a un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo, y 19, numeral 7, párrafo segundo, que establece que, en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando ésta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo. Como consecuencia, se propone para ocupar el cargo de Consejero Propietario en sustitución de la ciudadana **María del Socorro Pereda Bravo**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Huautla de Jiménez, Oaxaca, al ciudadano **Evíel Artemio Bravo De La Cruz**. La Directora de la

DEOC consulto vía telefónica al ciudadano propuesto, quien refirió aceptar el cargo de Consejero Electoral Propietario.

Caso: Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

30. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito de renuncia de la Ciudadana **Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo**, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.
31. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo designado.
32. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género, con el fin de respetar el principio de paridad en la integración. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo**, a la persona que se encuentra en la Suplencia, al ser la única mujer suplente, la ciudadana **Ilse Melina Diaz Gutiérrez**, la Directora de la DEOCE, consultó vía llamada telefónica, a la referida ciudadana sobre su anuencia para ocupar la Consejería Electoral Propietaria de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo.

Caso: Consejería Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Mar, Oaxaca.

33. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, el escrito con número de folio interno 000468, renuncia de la Ciudadana **Guadalupe Vicente Velásquez**, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Francisco del Mar, Oaxaca.
34. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de la ciudadana que renunció al cargo designado.

35. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género, con el fin de respetar el principio de paridad en la integración. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria en sustitución de la ciudadana **Guadalupe Vicente Velásquez**, a la persona que se encuentra en la Suplencia y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Saybet Gutiérrez Enríquez**, paso seguido la Directora de la DEOCE, consultó vía llamada telefónica, a la referida ciudadana sobre su aprobación para ocupar la Consejería Electoral Propietaria de su Consejo Municipal, manifestando aceptar el cargo.

Caso: Consejería Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.

36. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico de la Dirección de Organización de este Instituto, el escrito de renuncia del Ciudadano **Romeo Iván Castillo Galán**, al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.
37. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Suplente, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución de ciudadano que renunció al cargo designado.
38. En consecuencia, este Consejo General atiende el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género, con el fin de respetar el principio de paridad en la integración. En ese sentido y a efecto de prever alguna ausencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Romeo Iván Castillo Galán**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, la persona que ostentaría este cargo será el ciudadano **Andrés Ribero Bernal**.

Caso: Consejería Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.

39. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se recibió vía correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de este Instituto, el oficio IEEPCO-06-CDE-

037/2024, del Consejera Presidenta del 06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Huajuapán de León, Oaxaca, mediante el cual informa la renuncia del Ciudadano **Noe Manuel Rojas Mendoza**, al cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal Electoral de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca.

40. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Propietaria, se analiza y valora los perfiles idóneos para proceder a la sustitución del ciudadano que renunció al cargo designado, conforme a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva.
41. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, numeral 4, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, sin embargo, al realizar una revisión de las personas que integran el Consejo Municipal Electoral de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, se obtiene que no cuenta con Consejerías suplencias para realizar la sustitución correspondiente, en consecuencia, y en términos de los artículos 18, numeral 3, del Reglamento, que faculta a este Consejo General para designar a un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo, y 19, numeral 7, párrafo segundo, que establece que, en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando ésta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo. Como consecuencia, se propone para ocupar el cargo de Consejera Propietaria en sustitución del ciudadano **Noe Manuel Rojas Mendoza**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva del Municipio de la Villa de Tejuapam de la Unión, Oaxaca, a la ciudadana **Luz María Cruz Cruz**. La Directora de la DEOC consulto vía telefónica a la ciudadana propuesta, quien refirió aceptar el cargo de Consejera Electoral Propietaria.

MOTIVACIONES:

42. A fin, de que los Consejos Municipales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, de la LIPEEO, realiza las designaciones correspondientes, con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Municipales Electorales que en seguida se mencionan.

43. Las designaciones se realizan de conformidad al orden de prelación de las Consejerías Electorales Propietarias aprobadas por este Consejo General. En ese sentido este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Beatriz Ambrocio Díaz**, en sustitución de la **Ciudadana Monserrat García Silva**, quien renunció al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Santa María Tonameca, Oaxaca; por las consideraciones vertidas con anterioridad. Para esta designación se tomó en consideración a las Consejerías Propietarias, pero al no aceptar se consultó con las Consejerías Suplentes.

De igual forma, este Consejo General estima pertinente designar a **Angelina Matus Pinacho** en sustitución de la Ciudadana **Sheila Elena Hernández Vásquez**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa María Tonameca, Oaxaca. Para esta designación se tomó en consideración a la persona que se encuentran en la Consejería Electoral Suplente.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TONAMECA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Beatriz Ambrocio Díaz	SECRETARÍA	Monserrat García Silva
Angelina Matus Pinacho	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Sheila Elena Hernández Vásquez

44. Por otra parte, este Consejo General estima pertinente designar al **Ciudadano José Baltazar Hernández Salazar**, en sustitución del Ciudadano **Andrés Giovani Carreón Hernández**, quien renunció al cargo de **Secretario** del Consejo Municipal Electoral de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias del Municipio de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca. Y en su lugar, designar a la ciudadana **Isis Ketzalli García Cruz** como Consejera Electoral Propietaria, quien se toma de las Consejerías Suplentes, para este caso se designa en la vacante de Consejería Suplente, a la ciudadana **Itzel Yandy Niño Cervantes**.

Así mismo, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Yael Eloísa Luna Acosta**, en sustitución de la **Ciudadana Analí Pérez López**; quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Villa de Santiago Chazumba, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva de acuerdo al orden de prelación.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
José Baltazar Hernández Salazar	SECRETARIO	Andrés Giovanni Carreón Hernández
Isis Ketzalli García Cruz	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	José Baltazar Hernández Salazar
Itzel Yandy Niño Cervantes	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Isis Ketzalli García Cruz
Yael Eloísa Luna Acosta	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Analí Pérez López

45. Así mismo, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Eviel Artemio Bravo De La Cruz**, en sustitución de la **Ciudadana María del Socorro Pereda Bravo**; quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Santa María Teopoxco, Oaxaca. Para esta designación cabe aclarar que no existe persona alguna en las Consejerías Suplentes ni en la Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Santa María Teopoxco, Oaxaca, por ende se tomó en consideración lo establecido dentro de los artículos 18, numeral 3, del Reglamento, que faculta a este Consejo General para designar a un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo, y 19, numeral 7, párrafo segundo, que establece que, en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando ésta resulte contigua o cercana a una demarcación geográfica a la sede del Consejo, como es el caso del Municipio de Huautla de Jiménez, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEOPOXCO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Eviel Artemio Bravo De La Cruz	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	María del Socorro Pereda Bravo

46. De igual manera, este Consejo Estima pertinente designar a la **Ciudadana Ilse Melina Díaz Gutierrez**, en sustitución de la **Ciudadana Brenda Elizabeth Ojeda Arroyo**; quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes en orden de prelación.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
ILSE MELINA DÍAZ GUTIÉRREZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	BRENDA ELIZABETH OJEDA ARROYO.

47. Así mismo, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Saybet Gutiérrez Enríquez**, en sustitución de la **Ciudadana Guadalupe Vicente Velásquez**; quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de San Francisco del Mar, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en las Consejerías Suplentes en orden de prelación.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL MAR, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Saybet Gutiérrez Enríquez.	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	Guadalupe Vicente Velásquez

48. Así mismo, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Andrés Ribero Bernal**, en sustitución del **Ciudadano Romeo Iván Castillo Galán**; quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca. Para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva de dicho Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Andrés Ribero Bernal	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Romeo Iván Castillo Galán

49. Por último, este Consejo estima pertinente designar a la **Ciudadana Luz María Cruz Cruz**, en sustitución del **Ciudadano Noe Manuel Rojas Mendoza**; quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca. Para esta designación cabe aclarar que no existe persona alguna en las Consejerías Suplentes ni en la Lista de Reserva del Consejo Municipal Electoral de Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, por ende se tomó en consideración lo establecido dentro de los artículos 18, numeral 3, del Reglamento, que faculta a este Consejo General para designar a un cargo distinto al que se haya inscrito la persona aspirante, siempre y cuando cumpla con los requisitos, competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo, y 19, numeral 7, párrafo segundo, que establece que, en el supuesto de que la lista de reserva para el distrito o municipio se encuentre agotada, podrá hacerse la designación de las personas que se hayan inscrito a un distrito o municipio diferente al de la vacante, siempre y cuando ésta resulte contigua o cercana a una

demarcación geográfica a la sede del Consejo, como es el caso del Municipio de Villa Tejupam de la Unión, Oaxaca.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
LUZ MARÍA CRUZ CRUZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	NOE MANUEL ROJAS MENDOZA

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que se encuentran en las Consejerías Propietarias, Suplencias y lista de reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Municipal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
1	04	SANTA MARÍA TEOPOXCO	EVIEL ARTEMIO BRAVO DE LA CRUZ	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
2	04	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN	ILSE MELINA DÍAZ GUTIÉRREZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
3	06	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	JOSÉ BALTAZAR HERNÁNDEZ SALAZAR	SECRETARIO
4			ISIS KETZALLI GARCÍA CRUZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

5			Yael Eloísa Luna Acosta	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
6			ITZEL YANDY NIÑO CERVANTES	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
7	06	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	LUZ MARÍA CRUZ CRUZ	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
8	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	SAYBET GUTIÉRREZ ENRÍQUEZ.	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
9	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	ANDRÉS RIBERO BERNAL	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
10	25	SANTA MARIA TONAMECA	BEATRIZ AMBROCIO DÍAZ	SECRETARIA
11			ANGELINA MATUS PINACHO	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia de los Consejos Municipales Electorales respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ